

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 06/2026.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del veintiséis de febrero dos mil veintiséis, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, así como los Magistrados Instructores Habilitados **LIC. VÍCTOR ARELLANO APARICIO**, y la **MTRA. GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO**, habilitados para conocer y resolver el Recurso de Queja número **TJA/SS/QUEJA-ADTVA-002/2025**, ante la presencia de la **C. MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, Secretaria General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.

2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **diecinueve de febrero del dos mil veintiséis.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/117/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/038/2024**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/144/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/349/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/149/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/170/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ
VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad número **TJA/SS/PRA/REC-INC-002/2026**, relativo al expediente número **CDHEG-OIC-AI-IA-006/2025**, **INTERPUESTO POR LA DENUNCIANTE.**
9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/063/2026**, relativo a los expedientes número **TJA/SRCH/099/2023 Y TJA/SRCH/251/2023**, **ACUMULADO AL TJA/SRCH/039/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/101/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/365/2023**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/123/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/365/2023**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/140/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/139/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión número **TJA/SS/REV/124/2026** y **TJA/SS/REV/125/2026**, **Acumulados**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/517/2022**, **INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/146/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/279/2023**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/151/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/057/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución de la Queja de Responsabilidad Administrativa número **TJA/SS/QUEJA-ADTVA-002/2025**, **INTERPUESTA POR LOS DENUNCIANTES.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/126/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/105/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/142/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/823/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/147/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/293/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

20. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/023/2026** y **TJA/SS/REV/024/2026**, **Acumulados**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/077/2022**, **INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA Y PARTE ACTORA.**

21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/099/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/094/2018**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**


22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/143/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/061/2024**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**


23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/153/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/007/2025**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

24. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/162/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRI/304/2025**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

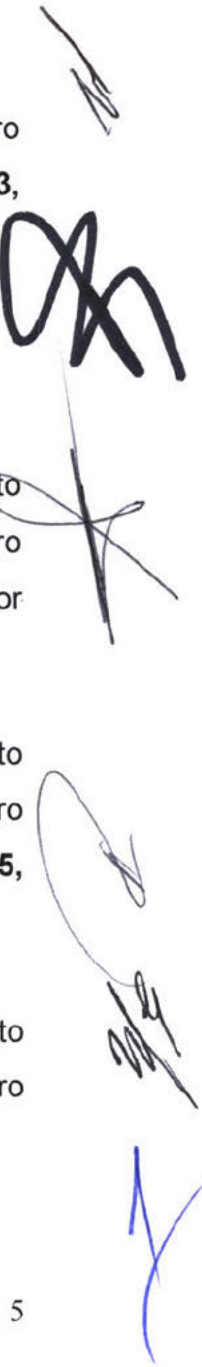
25. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/167/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/704/2023**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR:

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/008/2011 y TCA/SRCH/124/2011, ACUMULADOS**, promovido por 

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/029/2022**, derivado de los expedientes número **TCA/SRM/095/2015 y Acumulados TCA/SRM/096/2015 y TCA/SRM/97/2015**, promovido por 

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/007/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/002/2017**, promovido por 



29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/020/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/287/2016**, promovido por [REDACTED].

30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2025**, derivado del expediente número **TJA/SRI/025/2021**, promovido por [REDACTED].

31. Asuntos Generales.

32. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, la Secretaria General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

Así como los Magistrados Instructores Habilitados, **LIC. VÍCTOR ARELLANO APARCIO**, y la **MTRA. GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO**, habilitados en la sesión de Pleno de fecha doce y diecinueve de febrero del presente año, para conocer y resolver la queja número **TJA/SS/QUEJA-ADTVA-002/2025**.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las **doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados

que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/117/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/038/2024**, promovido por la parte actora, [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE** [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son parcialmente fundados pero suficientes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/056/2026**, en consecuencia; Se deja insubsistente la Audiencia de Ley fecha trece de noviembre del dos mil veinticuatro, y sentencia de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, dictadas en el expediente número **TJA/SRZ/038/2024**, por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal. Se ordena regularizar el procedimiento contencioso administrativo contenido en el expediente número **TJA/SRZ/038/2024**, por la omisión procesal y para los efectos indicados en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/144/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/349/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por la parte actora, para revocar el auto recurrido a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/144/2026**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** el auto de desechamiento de demanda de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, dictado por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de*

Guerrero, en el expediente número **TJA/SRA/I/349/2025**; por las consideraciones expuestas en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.



El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de revisión número **TJA/SS/REV/149/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/170/2023**, promovido por la parte actora, **ARTURO ARZETA SERNA, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora para revocar o modificar la sentencia definitiva que se combate del toca número TJA/SS/REV/149/2026, en consecuencia, Se confirma la sentencia definitiva de fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/170/2023, en virtud de los razonamientos vertidos en el presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de voto.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Inconformidad número **TJA/SS/PRA/REC-INC-002/2026**, relativo al expediente número **CDHEG-OIC-AI-IA/006/2025**, promovido por la denunciante, **LISSET NAVARRETE ARGUELLO, TÉCNICA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DELEGACIÓN REGIONAL ACAPULCO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Es **infundado e inoperante** el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. LISSET NAVARRETE ARGUELLO**, a que se contrae el toca número **TJA/SS/PRA/REC/INC/002/2026**, en consecuencia; Se confirma la calificación de **NO GRAVE** de la falta administrativa dictada en el **acuerdo de la calificación de la conducta de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinticinco (sic)**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **CDHEG-OIC-AI-**




IA/006/2025, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución. Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados **OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS**, **MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, **HÉCTOR FLORES PIEDRA**, **EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, siendo ponente en este asunto la primera de los nombrados, y con Voto en Contra del Magistrado **LUIS CAMACHO MANCILLA**, ante la Secretaria General de Acuerdos **MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, que da fe.

En uso de la voz la Magistrada Ponente **MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS**, manifiesta: *"Magistradas y Magistrados, considero que es correcta la calificación de la falta administrativa como no grave, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción I, de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que establece que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.*



Respecto de la testimonial que ofrece la denunciante, considero que los testigos presentados son de oídas y respecto del dictamen psicológico refleja el estado emocional de la denunciante.

Por otra parte, falta que se emita el Informe de Presunta Responsabilidad y la substanciación del procedimiento en el que se ofrecerán y desahogarán las pruebas, y desde luego, la sanción que puede ser objeto el presunto responsable todavía no se ha determinado, es decir, puede ser sujeto a las sanciones contenidas en el artículo 75 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que van desde la amonestación pública y privada, destitución del empleo, hasta la inhabilitación, para el caso de que se llegare a acreditar la conducta calificada no quedaría sin sanción".




En uso de la voz el Magistrado disidente **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**, manifiesta lo siguiente: *“Magistradas y Magistrados mi voto es en contra del proyecto, en virtud de que la calificación de la falta administrativa no grave por parte de la autoridad investigadora, fue determinada con base a dos testimoniales y un dictamen psicológico aplicado a la denunciante en el que se concluyó que la experiencia vivida la colocó en situación de vulnerabilidad, con pérdida de confianza, baja autoestima, debilidad emocional, trastornos del sueño y efectos psicosociales que requieren tratamiento terapéutico, debido al hostigamiento sexual, motivo por el que considero que debió haberse reclasificado como falta administrativa grave, consistente en **abuso de funciones** contemplado en el artículo 57 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero”.*

Por lo que una vez tomada la votación el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con cuatro votos a favor y uno en contra del Magistrado **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**.




El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/063/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/099/2023 Y TJA/SRCH/251/2023 ACUMULADO AL TJA/SRCH/039/2023**, promovido por los actores, [REDACTED]

[REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son **fundados y operantes** los *agravios vertidos por la revisionista* para revocar la sentencia de fecha **tres de julio de dos mil veinticinco**, en el *toca número* **TJA/SS/REV/063/2026**, para los efectos indicados en el último considerando de este fallo, en consecuencia; Se **revoca** la sentencia de fecha **tres de julio de dos mil veinticinco**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo de éste Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los expedientes números **TJA/SRCH/099/2023 y TJA/SRCH/251/2023 acumulado al TJA/SRCH/039/2023**, relativos a los juicios de nulidad promovido contra actos de las autoridades citados al rubro; **y en su lugar se declara la nulidad de los actos reclamados**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/101/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/158/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AGENTE DE TRÁNSITO NÚMERO C-50, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: Resultan **parcialmente fundados pero inoperantes** los agravios expresados por las **autoridades demandadas**, para modificar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV101/2026**; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **seis de febrero de dos mil veinticinco**, dictada en el expediente número **TJA/SRZ/158/2025**, por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Siendo aprobado por unanimidad de votos.



El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/123/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/365/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: **Los agravios** vertidos por las **autoridades demandadas** en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/123/2026**, **resultan unos infundados e inoperantes y otro fundado pero suficiente** para **MODIFICAR** el efecto de la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la declaratoria de nulidad y se **MODIFICA** el **efecto de la sentencia definitiva** de fecha **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/365/2023**, en atención a los razonamientos vertidos en el último considerando de la presente resolución. Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados **LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA** y **EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, con Voto en Contra de la Magistrada **MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, ante la



Secretaria General de Acuerdos **MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, que da fe.

En uso de la voz la Magistrada Ponente **MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS**, manifiesta: *“Magistradas y Magistrados, el asunto que pongo a su consideración versa sobre el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada, la cual en sus agravios establece que el ciudadano no puede dejar de contribuir al gasto público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual resulta indebido haber declarado la nulidad de los actos impugnados.*

El proyecto propone **CONFIRMAR la nulidad de los actos impugnados emitidos en la sentencia definitiva de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictada por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRAI/365/2023**, y **MODIFICAR el efecto de cumplimiento de sentencia, para que: 1.- El Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deje sin efectos legal alguno**, los estados de cuenta, por concepto de refrendo de las licencias comerciales de dos mil veintitrés y sus respectivos accesorios, contenidos en los estados de cuenta números **1484952, 1485505, 1485508 y 1485506**, todos de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, respectivamente. **2. Proceda a realizar la determinación y cobro del formato de licencia comercial por el ejercicio fiscal del dos mil veintitrés (tarjetón)**, en términos del artículo 124 fracción V, inciso b) de la Ley Número 411 de Ingresos para el Municipio de Acapulco De Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. y **3. Una vez cubierto el pago, se proceda con la entrega de las licencias comerciales del dos mil veinticuatro al [REDACTED]**”.

En uso de la voz la Magistrada disidente **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, manifiesta lo siguiente: *“Magistradas y Magistrados mi voto es en contra del proyecto, en virtud de que el recurrente, que en este caso es la autoridad demandada, promueve recurso de revisión en contra de la resolución de la Sala*

Regional que deja insubsistente los actos impugnados, la recurrente argumenta que es legal que se cobre el impuesto contenido en los estados de cuenta, por concepto de refrendo de las licencias comerciales de dos mil veintitrés y sus respectivos accesorios, contenidos en los estados de cuenta números **1484952, 1485505, 1485508 y 1485506**, todos de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**; en el proyecto se propone reconocer la nulidad y se modifica la sentencia para efectos de se proceda a realizar la determinación y cobro del formato de licencia comercial por el ejercicio fiscal del dos mil veintitrés (tarjetón), cuando es una cuestión que no se solicitó por las partes, y menos por la autoridad recurrente, lo cual en mi consideración resulta indebido, ya que no existe agravio que lo solicite, ni la parte actora se inconformó con el efecto asignado por la Sala Regional".

Por lo que una vez tomada la votación el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con cuatro votos a favor y uno en contra de la Magistrada **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/140/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/139/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTORA DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL Y DIRECTOR DE INGRESOS AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/140/2026**; en consecuencia; Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **ocho de abril de dos mil veinticinco**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/139/2024**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver de los Recursos de Revisión número **TJA/SS/REV/124/2026** y **TJA/SS/REV/125/2026**, **Acumulados**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/517/2022**, promovido por la parte actora y las autoridades demandadas **[REDACTED]** **Y OTROS Y FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **inoperantes** los agravios expuestos por las autoridades demandadas, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/125/2025**. Son **inoperantes** en una parte, y en otra, **parcialmente fundados** pero **suficientes** los agravios expresados por la parte actora, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/124/2026**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la declaratoria de nulidad de la sentencia definitiva de fecha **seis de enero de dos mil veinticinco**, aclarada mediante resolución de fecha **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, emitida por la Sala Regional Acapulco I en el expediente número **TJA/SRA/II/517/2022**; asimismo, se **MODIFICA** el efecto de la sentencia definitiva, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo cuarto primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/146/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/279/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **parcialmente fundados** en una parte e **inoperantes** en otra, pero **insuficientes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/146/2026**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/279/2023**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo quinto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/151/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/057/2024**, promovido por la autoridad demandada, **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/151/2026**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, emitida por la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/057/2024**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/QUEJA-ADTVA-002/2025**, promovido por los denunciantes, [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la MTRA. ELVA RAMÍREZ VENANCIO, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Son **infundadas** las irregularidades expuestas por los quejosos, en la Queja de responsabilidad administrativa número **TJA/SS/QUEJA-ADTVA-002/2025**. No existen elementos para justificar el fincamiento de responsabilidad por las irregularidades que se atribuyen a la **Maestra ELVA RAMÍREZ VENANCIO, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando del presente fallo. Se declara la improcedencia de la queja **TJA/SS/QUEJA-ADTVA/002/2025**, en términos del último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos, de los CC. Magistrados **LUIS CAMACHO MANCILLA, HÉCTOR FLORES PIEDRA, EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, VÍCTOR ARELLANO APARICIO y GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO**, éstos dos últimos Magistrados habilitados en

la Sesión Ordinaria de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, para integrar Pleno por excusa presentada de las Magistradas OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS y MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL, que da fe.

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/126/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/105/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Es **fundado y suficiente** el agravio expuesto por las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/126/2026**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha **diez de septiembre de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/105/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Se **SOBRESEE** el juicio de nulidad con número de expediente **TJA/SRA/II/105/2022**, al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en el artículo 78 fracción XI, en relación con el diverso 79 fracción II, ambos del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, analizadas por esta Sala Superior. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión números **TJA/SS/REV/142/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/823/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son **fundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior en relación al Director de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión, respecto a esta autoridad. Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas*

Dirección de Ingresos y Secretario de Administración, ambas del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/142/2026**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/823/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/147/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/293/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Los agravios vertidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/147/2026**, resultan uno parcialmente fundado pero insuficiente, otro infundado y otros inoperantes para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/293/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver de los Recursos de Revisión número **TJA/SS/REV/023/2026** y **TJA/SS/REV/024/2026**, **Acumulados**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/077/2022**, promovido por la autoridad demandada y parte actora, **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS Y** [REDACTED], el cual en sus puntos

resolutivos se declara: Son **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios expresados por las demandadas, en sus escritos de recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/023/2026**, para modificar el efecto de la sentencia combatida. Se **confirma** la declaratoria de nulidad del acto impugnado, dictada en la sentencia definitiva de **veintidós de abril de dos mil veinticinco**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRCH/077/2022**. se **modifica el efecto de la misma únicamente en el sentido que, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando quinto de la presente ejecutoria, se tiene por satisfecha la pretensión del actor respecto al pago de la indemnización y demás prestaciones a que el actor tiene derecho.** Son **infundados y por lo tanto inoperantes** los agravios expresados por la parte actora, en sus escritos de recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/024/2026**, para revocar o modificar la sentencia combatida. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/099/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/094/2018**, promovido por la autoridad demandada, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/099/2026, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente número TJA/SRZ/094/2018, por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/143/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/061/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y**

OTRAS, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan **inoperantes e inatendibles** los agravios expresados por las autoridades demandadas recurrentes, en el toca número **TJA/SS/REV/143/2026**; en consecuencia, Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/061/2024**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/153/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/007/2025**, promovido por la autoridad demandada, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **operantes** las causales de improcedencia y sobreseimiento estudiadas de oficio por este órgano revisor, en consecuencia; Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de fecha **quince de julio de dos mil veinticinco**, dictada por la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente **TJA/SRCH/007/2025**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/162/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRI/304/2025**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR Y AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por el actor en su escrito de recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/162/2026**. Se confirma la sentencia definitiva de **cuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional con residencia en Iguala de la Independencia, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRI/304/2025**.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/167/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/704/2023**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO, CAMINOS, PUERTOS Y AEROPUERTOS DE LA SECRETARÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la autoridad demandada recurrente en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/167/2026**. Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco** dictada en el juicio de nulidad relativo al expediente número **TJA/SRA/II/704/2023*** Siendo aprobado por unanimidad de votos.

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El **vigésimo sexto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/008/2019**, derivado de los expedientes número **TCA/SRCH/008/2011 y TCA/SRCH/124/2011, Acumulados**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: *"...atento al contenido del escrito de fecha **veintidós de enero de dos mil veintiséis**, suscrito por el [REDACTED], actor del presente juicio, por medio del cual solicita se actualice su planilla de liquidación; por lo tanto, **en virtud de que a la fecha las autoridades demandadas no han realizado la nivelación de los conceptos 001 y 003 al actor [REDACTED]**, lo **procedente**, es actualizar la planilla de liquidación de la parte actora, precisando que al resultante de la cuantificación, se sumará la cantidad establecida en proveído de fecha **quince de enero de dos mil veintiséis**, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] **en consecuencia, se procede a actualizar la planilla de liquidación, a partir de la segunda quincena de enero a la segunda quincena de febrero de dos mil veintiséis**, la primera por ser la quincena siguiente a la última que fue cuantificada, y la segunda por*

corresponder a la última quincena transcurrida a la fecha actual; lo anterior, tomando como base los salarios acreditados en autos, quedando de la siguiente manera:

- Por cuanto hace al **concepto 001**, de los recibos de invernómina correspondientes al año **dos mil diez**, se advierte que al actor se le otorgaba la cantidad quincenal de [REDACTED]; y, considerando que a partir de la **primera quincena de junio de dos mil catorce**, se reintegró el pago de dicho concepto por la cantidad de [REDACTED], tal y como obra en el recibo de pago correspondiente a dicha quincena visible a foja 339 del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa; **por tanto, la diferencia quincenal a pagar por este concepto asciende a la cantidad de [REDACTED]**.
- De la **segunda quincena de enero de dos mil veintiséis a la segunda quincena de febrero de dos mil veintiséis**: 3 quincenas = [REDACTED]

TOTAL ADEUDADO POR EL CONCEPTO 001 = [REDACTED]

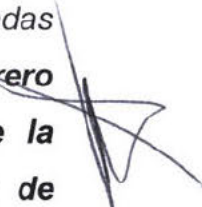
- En relación al **concepto 003**, la Sala Regional de origen en autos del expediente principal **TCA/SRCH/008/2011**, estableció que la cantidad quincenal que se otorgaba al actor por dicho concepto, corresponde a la de [REDACTED]
- De la **segunda quincena de enero de dos mil veintiséis a la segunda quincena de febrero de dos mil veintiséis**: 3 quincenas = [REDACTED]

TOTAL ADEUDADO POR EL CONCEPTO 003 = [REDACTED]

SUMA:
CONCEPTO 001 [REDACTED]
CONCEPTO 003 [REDACTED]
SUBTOTAL [REDACTED]
MÁS LA CANTIDAD DETERMINADA
EN AUTO DE FECHA 15/01/2026 [REDACTED]
TOTAL: [REDACTED]



Por cuanto al contenido del escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en fecha **tres de febrero de dos mil veintiséis**, signado por el **C. JORGE LUIS PINEDA ORTIZ**, representante autorizado de las autoridades demandadas **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, y en atención a la certificación secretarial que antecede en el proemio del presente acuerdo, se tiene al promovente por desahogado dentro del término concedido, el requerimiento contenido en el auto de **quince de enero de dos mil veintiséis**, informando que se giró el oficio **SFA/UAJ/054/2026**, de fecha **veinte de enero de dos mil veintiséis**, dirigido al **C. ING. ÓSCAR FRANCISCO HERRERA VÁZQUEZ**, Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por medio del cual solicitó girará las instrucciones correspondientes a quien correspondiera, a efecto de que se realice la nivelación salarial al actor **C. EMILIO GUADALUPE OROPEZA**, de las deducciones que le fueron aplicadas injustificadamente a su salario correspondientes a los conceptos 001 y 003, a partir de las quincenas 08 y 023 del ejercicio fiscal 2011; asimismo, se realice el pago al actor, por la cantidad de [REDACTED]



[REDACTED] Considerando lo señalado por el promovente, y del contenido del oficio número **SFA/UAJ/054/2026**, por medio del cual solicitó al **C. ING. ÓSCAR**



FRANCISCO HERRERA VÁZQUEZ, Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, girará las instrucciones correspondientes a quien correspondiera, a efecto de que se realice la nivelación salarial al actor **C. EMILIO GUADALUPE OROPEZA**, de las deducciones que le fueron aplicadas injustificadamente a su salario correspondientes a los conceptos 001 y 003 del ejercicio fiscal 2011; a partir de las quincenas 08 y 023, asimismo, se realice el pago al actor, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] al respecto, **dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad respecto de tenerle por cumplido el requerimiento que le fue efectuado en el proveído de fecha quince de enero de dos mil veintiséis...** en consideración la solicitud del representante del actor, mediante escrito de fecha **veinte de febrero de dos mil veintiséis**; se requiere nuevamente al **C. ÓSCAR FRANCISCO HERRERA VÁZQUEZ, Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, para que dentro del término **tres días hábiles**, siguientes al en que sea notificado del presente proveído, **exhiba el tabulador de los conceptos 001 y 003**, que aparecen en el recibo de nómina que perciben los elementos con categoría homologa, que es la de "Oficial", de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, **a partir de la primera quincena del mes abril de dos mil veinticuatro a la fecha del dictado del presente proveído correspondiente al mes de febrero de dos mil veintiséis (tabulador vigente)**. Lo anterior, con el **apercibimiento al C. ÓSCAR FRANCISCO HERRERA VÁZQUEZ, Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida de apremio prevista en el numeral 22 fracción II, del Código de la materia, consistente en una **multa de sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, a razón de **\$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.)**, equivalente a la cantidad de **\$7,038.60 (SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)...**".

El **vigésimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/092/2022**, derivado de los expedientes número **TCA/SRM/095/2015 Y ACUMULADOS, TCA/SRM/096/2015 Y TCA/SRM/097/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: *"...En consecuencia, y derivado del incumplimiento incurrido por las autoridades demandadas, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo a los CC. GILBERTO SOLANO ARREAGA, **Presidente Municipal** y OFELIO NAVARRO GONZÁLEZ, **Director de Seguridad Pública**, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el apercibimiento decretado en el acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, y se les impone la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)... De conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de sentencia; por lo que, nuevamente **se requiere** a los CC. GILBERTO SOLANO ARREAGA, **Presidente Municipal** OFELIO NAVARRO GONZÁLEZ, **Director de Seguridad Pública**, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante este Tribunal el cumplimiento a la ejecutoria del **trece de julio de dos mil dieciséis**, mediante el pago a los actores de las cantidades siguientes:*

- ALC [REDACTED] La cantidad de [REDACTED] actualizada hasta el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, por

concepto de pago de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho.

- A la C. [REDACTED]: La cantidad de [REDACTED], **actualizada hasta el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, por concepto de pago de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho.
- ALC [REDACTED]: La cantidad de [REDACTED], **actualizada hasta el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, por concepto de pago de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho.

Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, concedido a los titulares de las autoridades demandadas para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor de los actores... **Se apercibe** a los CC. GILBERTO SOLANO ARREAGA, **Presidente Municipal** y OFELIO NAVARRO GONZÁLEZ, **Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de \$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.), **vigente a partir del uno de febrero del año actual**, equivalente a la cantidad de \$14,077.20 (CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), **la cual podrá ser reiterada cuantas veces sean necesarias, hasta lograr el cumplimiento de la ejecutoria...**".

El vigésimo octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/007/2023, derivado del expediente número TCA/SRO/002/2017,

promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: "...En ese contexto, y tomando en cuenta que por una parte, es obligación de este Tribunal el requerir el cumplimiento de la condena y que se aperciba con la imposición de multa para el caso de incumplimiento de la misma; y por otra que, es obligación de las autoridades demandada y vinculada, dar cumplimiento total a la ejecutoria de mérito de manera pronta –dentro del plazo establecido-, y no seguir transgrediendo los intereses del actor, circunstancia que a la fecha en que se actúa, no acontece así; en consecuencia, tenemos que derivado del incumplimiento y de la omisión de las autoridades demandadas y vinculada, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de **dos de octubre de dos mil veinticinco**, y **se impone** a los CC. RIGOBERTO CHACÓN MELO, **Presidente Municipal**; autoridad demandada; y LETICIA TERRAZAS MARICHE, **Secretaria de Finanzas**, autoridad vinculada, ambos **del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero**, la medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, vigente en la temporalidad del **dos mil veinticinco**, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**... que en el presente asunto constriñe a la autoridad demandada y vinculada, el cumplimiento total de la ejecutoria, mediante el pago a la actora, de la cantidad líquida de [REDACTED] y que tiene su origen en el convenio celebrado por las partes contenciosas en el presente asunto, en fecha **once de noviembre de dos mil trece**; por tanto, al haberse emitido una sentencia que ordena restituir a la actora en sus derechos indebidamente afectados... por lo tanto con fundamento en el artículo 22 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, **se requiere** a la C. M.A.P. **RUBÍ DÍAZ ARREOLA**, **Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes al en que sea notificado del presente proveído, **informe** a esta

Sala Superior si hizo efectivas las multas impuestas en el auto del uno de agosto de dos mil veinticuatro, a los CC. RIGOBERTO CHACÓN MELO y LETICIA TERRAZAS MARICHE, **Presidente Municipal y Secretaria de Finanzas**, ambos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero**, misma que fueron solicitadas mediante oficio número **1226/2024**, recepcionado ante la Oficialía de Partes de la Subsecretaría de Ingresos el **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, o en su defecto informe la imposibilidad legal que tuviere para ello, lo anterior a efecto de proveer lo que en derecho corresponda.

Se **apercibe** a la M.A.P. RUBÍ DÍAZ ARREOLA, Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para el caso de ser omisa a lo requerido en el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción II del Código de la materia, se hará acreedora a la imposición de la medida coercitiva consistente en multa de **veinte** veces el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$117.31(CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M. N.)**, equivalente a la cantidad de **\$2,346.20 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/100 M. N.)...**

De conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de sentencia; por lo que, nuevamente **se requiere** a los CC. RIGOBERTO CHACÓN MELO, **Presidente Municipal**; autoridad demandada; y LETICIA TERRAZAS MARICHE, **Secretaria de Finanzas**, autoridad vinculada, ambos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **acrediten documentalmente el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago a la actora** [REDACTED] **por la cantidad de** [REDACTED] correspondiente a 77 meses que la demandada no le ha cubierto, hasta la fecha en que fue retirada la tubería, tal y como fue convenido entre el H. Ayuntamiento Municipal y la actora, el **once de noviembre de dos mil trece**. Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, concedido a

los titulares de las autoridades demandada y vinculada para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor del actor...”.

El **vigésimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/020/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/287/2016**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...Con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, **se requiere nuevamente** a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada **CC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA, SIRENIO OREGÓN MERCADO y RAYMUNDO SEGURA ESTRADA**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y Encargado de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que cumplan con la sentencia emitida en fecha **once de abril de dos mil diecinueve**, para lo cual dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **paguen al actor C. [REDACTED]**, la cantidad determinada por la Sala Regional de origen en auto de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, respecto de sus salarios dejados de percibir y demás prestaciones a que tiene derecho, por la cantidad de [REDACTED]; en el entendido de que deberá realizar la deducción por concepto de I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta), en virtud de que la Sala Regional al realizar la cuantificación correspondiente tomó como base el salario integrado, es decir, percepciones brutas quincenales. Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, otorgado a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada, para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor de la parte actora... Lo anterior, con el **apercibimiento** a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada los **CC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA, SIRENIO OREGÓN MERCADO y RAYMUNDO SEGURA ESTRADA**, Secretario de Seguridad Pública

del Estado de Guerrero y Encargado de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, dentro del plazo establecido de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, o en el caso de informar gestiones, y que estas a criterio de esta Sala Superior no resultaren efectivas para lograr el cumplimiento de la ejecutoria o sean reiteradas; con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en **multa individual, consistente en ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, a razón de \$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$14,077.20 (CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), la cual podrá ser reiterada cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cumplimiento de la ejecutoria dictada.** Haciendo del conocimiento a las **autoridades demandadas y vinculada** que, en caso de continuar en contumacia en el cumplimiento de la ejecutoría, conforme al artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, **se impondrá cuantas veces sea necesaria la multa, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria...**”

El **trigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2025**, derivado del expediente número **TJA/SRI/025/2021**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...Atendiendo a que en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2025**, con el pago realizado en las comparecencias de fechas **veintiuno de noviembre y once de diciembre de dos mil veinticinco**, se acredita que las autoridades demandadas **han cubierto al actor** [REDACTED] [REDACTED] **la cantidad de** [REDACTED] [REDACTED] **mediante los cheques números** [REDACTED] [REDACTED]”

[REDACTED] de fechas **veinticinco de septiembre y trece de octubre de dos mil veinticinco, respectivamente**, emitidos por la institución Bancaria Banamex, **cada uno**, por la cantidad de [REDACTED]; ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y **conforme a la certificación secretarial que antecede en el proemio del presente proveído**, se tiene a las autoridades demandadas del presente juicio, por realizado un **pago parcial** al actor [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] como se acredita con las comparecencias llevadas a cabo en la Sala de origen y Sala Superior. En consecuencia, se tiene a las autoridades demandadas los **CC. MTRA. GAVIDAIL MORALES SANDOVAL, PROF. RAFAEL DOMÍNGUEZ VELAZCO, C.P. JULIO CÉSAR MENDOZA CATALÁN y ARQ. ERIK SALGADO NAVARRO**, Primera Síndica Procuradora, Segundo Síndico Procurador, Secretario de Finanzas y Administración y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, Guerrero, respectivamente, **por acreditadas acciones en vía de cumplimiento** a la ejecutoria dictada; por lo tanto, por esta ocasión no se les harán efectivos los apercibimientos decretados en el proveído de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco...** atento a lo solicitado por el representante autorizado del actor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **148** del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **se requiere** a los CC. MTRA. GAVIDAIL MORALES SANDOVAL, PROF. RAFAEL DOMÍNGUEZ VELAZCO, C.P. JULIO CÉSAR MENDOZA CATALÁN y ARQ. ERIK SALGADO NAVARRO, titulares de las autoridades demandadas **Primera Síndica Procuradora, Segundo Síndico Procurador, Secretario de Finanzas y Administración y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, Guerrero, respectivamente, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, **acrediten ante esta Sala Superior el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al** [REDACTED] de la cantidad de [REDACTED], misma que fue actualizada en auto de **siete de julio de dos**

mil veinticinco, por la Sala de origen; ahora bien, **descontando** la cantidad de [REDACTED] que fue pagada por las autoridades demandadas, mediante **comparecencias de fechas veintiuno de noviembre y once de diciembre de dos mil veinticinco; por lo que, la cantidad que adeuda al actor es** [REDACTED]

[REDACTED] Con la precisión a las partes procesales, de que el plazo de **quince días hábiles**, concedido a los titulares de las autoridades demandadas para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor del actor... **Se apercibe** a los CC. MTRA. GAVIDAIL MORALES SANDOVAL, PROF. RAFAEL DOMÍNGUEZ VELAZCO, C.P. JULIO CÉSAR MENDOZA CATALÁN y ARQ. ERIK SALGADO NAVARRO, titulares de las autoridades demandadas **Primera Síndica Procuradora, Segundo Síndico Procurador, Secretario de Finanzas y Administración y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala, Guerrero**, respectivamente, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de **quince días hábiles**, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 147 y 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se harán acreedores a la imposición de una **multa individual de trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis**, a razón de **\$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.)**, equivalente a la cantidad de **\$35,193.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763....".

El **trigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: "Magistradas y Magistrado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción IX, y 25, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 467, solicito su autorización para rescindir la relación laboral del C. ADRIÁN LIRA MORENO, quien tiene la categoría de Auxiliar Especializado "A", Trabajador Supernumerario, adscrito a la Secretaría General de la Sala Superior, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de que, se ha negado de manera sistemática e injustificada a obedecer las órdenes que le ha dado su jefa inmediata, la Secretaria General de Acuerdos MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL: se ha negado a registrar en el libro de gobierno respectivo las demandas de garantías y asignarles el número de expediente auxiliar de amparo; no le proporciona a su jefa inmediata el listado semanal del número de amparos recibidos; el número de amparos resueltos y el sentido de la resolución de los mismos, se ha negado a prestar los expedientes de los juicios de amparo que se le solicitan, se niega a auxiliar en la costura, folio, rubrica y entre sello de los expedientes pertenecientes al área de amparo, con la excusa de que es abogado y no auxiliar administrativo.

Esta negativa de cumplir las órdenes que se le encomiendan, repercute en las actividades de este Tribunal, ya que no permite que en tiempo y forma, la Secretaria General de Acuerdos, rinda los informes previos y justificados, así como el cumplimiento de las sentencias de amparo que requieren los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, todo por no atender las indicaciones, poniendo como pretexto que no es su función coser los expedientes, cuando así se le ha instruido y entra dentro de sus actividades encomendadas.

Motivo por el cual su jefa inmediata, mediante oficio número **2101/2025** de fecha dos de junio del dos mil veinticinco, se las notificó por escrito debido a su incumplimiento, lo que ha ocasionado que la Secretaria General, constantemente le esté reiterando el cumplimiento de las mismas.

Por otro lado el C. ADRIÁN LIRA MORENO, mediante escritos fechados los días diecinueve y veinte de enero del presente año, se ha conducido con faltas de respeto, injurias y violencia escrita y misógina, acosando a las Magistradas MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS y DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, señalando que son Magistradas ilegítimas, que realizan actos ilegales y

de las cuales pide no se les permita continuar en el ejercicio del cargo, situación que solicita sin ningún fundamento legal que lo legitime, tomando en consideración que el artículo 114 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ordena que los integrantes de los órganos autónomos, entre los que se ubica este Tribunal, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan rendido la protesta constitucional quienes deban sustituirlos.

Al respecto, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por unanimidad **ACUERDAN**: Se autoriza que se rescinda la relación laboral al C. ADRIÁN LIRA MORENO, quien tiene la categoría de Auxiliar Especializado "A", Trabajador Supernumerario, adscrito a la Secretaría General de la Sala Superior, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ya que este Pleno considera que, las conductas de este Servidor Público, actualizan las causales de rescisión que se establecen en el Artículo 47, Fracción VI, incisos a), h) y ñ) de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, lo cual constituye un quebrantamiento grave de los deberes inherentes al servicio público, al resultar incompatibles con los principios que rigen el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, lo que actualiza una causa objetiva que impide la subsistencia de la relación institucional, al comprometer la integridad funcional, la estabilidad orgánica y la confianza estructural necesaria para el adecuado ejercicio de la función pública.

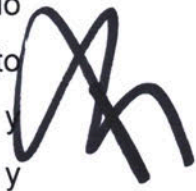
Asimismo, la conducta del C. ADRIÁN LIRA MORENO, daña la integridad moral y profesional de las Magistradas MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS y DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, del Magistrado Presidente y en consecuencia del Pleno, encuadrando su conducta en lo dispuesto en los incisos a) y ñ), causa análoga del referido artículo 47 de la Ley Número 248, lo que hace imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

Habiéndose determinado, la rescisión laboral se está en la disposición de pagarle las prestaciones laborales que en derecho le corresponden por la terminación de




los efectos de su nombramiento, pudiendo tramitar su pago en la Dirección Administrativa de este Tribunal.

La anterior, determinación hágase de conocimiento al C. ADRIÁN LIRA MORENO y a la Directora Administrativa de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

Seguidamente en el **trigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: "Magistradas y Magistrado, les informo que recibí el oficio **SG/TCB/0303/2026** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por el Profesor JAVIER DEL CARMEN VELAZQUEZ PAT, Secretario General y M.D. MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ SALMERÓN, Secretaria del Trabajo y Conflictos de la Burocracia, del Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG), por medio del cual solicita se autorice el día **lunes nueve de marzo de dos mil veintiséis**, en sustitución del ocho de marzo del presente año, con motivo de la conmemoración del "**Día Internacional de la Mujer**", como día inhábil para todas las mujeres trabajadoras de este Órgano Jurisdiccional.




Al respecto, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por unanimidad ACUERDAN: En atención a la solicitud realizada por el Profesor JAVIER DEL CARMEN VELAZQUEZ PAT, Secretario General del Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG) y M.D. MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ SALMERÓN, Secretaria del Trabajo y Conflictos de la Burocracia, del Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG); este Pleno, autoriza el lunes nueve de marzo de dos mil veintiséis, en sustitución del ocho de marzo del presente año, con motivo de la conmemoración del "**Día Internacional de la Mujer**", como día de descanso para todas las mujeres trabajadoras de este Órgano Jurisdiccional, agremiadas al Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG). Lo anterior, hágase del




conocimiento a los solicitantes, y a la Directora Administrativa de este Tribunal para los efectos a que haya lugar.


El **trigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: “Magistradas y Magistrado, les informo que recibí el oficio **SG/TCB/0306/2026** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por el Profesor JAVIER DEL CARMEN VELAZQUEZ PAT, Secretario General y M.D. MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ SALMERÓN, Secretaria del Trabajo y Conflictos de la Burocracia, del Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG), por medio del cual solicita se autorice el día tercer lunes de marzo en conmemoración al veintiuno de marzo, como día inhábil para todas los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional.



Al respecto, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por unanimidad ACUERDAN: Referente a la solicitud realizada por el Profesor JAVIER DEL CARMEN VELAZQUEZ PAT, Secretario General y M.D. MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ SALMERÓN, Secretaria del Trabajo y Conflictos de la Burocracia, del Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG); infórmese a los solicitantes que, este Pleno, en sesión de doce de enero de dos mil veintiséis, autorizó el día dieciséis de marzo en sustitución del veintiuno de marzo con motivo del Natalicio de Benito Juárez.




Continuando con el **trigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: “Magistradas y Magistrado, les informo que recibí el oficio **SG/TCB/0309/2026** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por el Profesor JAVIER DEL CARMEN VELAZQUEZ PAT, Secretario General y M.D. MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ SALMERÓN, Secretaria del Trabajo y Conflictos de la Burocracia, del Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG), por medio del cual solicita se autorice como semana mayor para todos los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional desde el



lunes treinta de marzo al viernes tres de abril reanudando labores el lunes seis de abril del presente año.

Al respecto, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por unanimidad ACUERDAN: En atención a la solicitud realizada por el Profesor JAVIER DEL CARMEN VELAZQUEZ PAT, Secretario General y M.D. MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ SALMERÓN, Secretaria del Trabajo y Conflictos de la Burocracia, del Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG), este Pleno, se reserva el análisis de la solicitud planteada para la Sesión de Pleno correspondiente.

En desahogo del **trigésimo segundo punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las quince horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

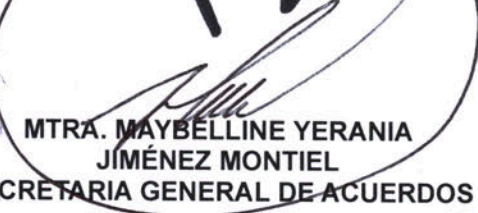

MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS
MAGISTRADA


DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA
MAGISTRADA


DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA
MAGISTRADO


DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS
MAGISTRADA


MTRA. MAYBELLINE YERANIA
JIMÉNEZ MONTIEL
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS
CHILPANCIANGO, GUERRERO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.